



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## Resolución Gerencial N°0130-2022-MDP/GM

Pichari, 23 de mayo del 2022

### VISTO:

El INFORME N°0505-2022-MDP/ULP-NQC, OPINIÓN LEGAL N° 309-2022-MDP/ASESORIA LEGAL, INFORME N°411-2022-MDP/GI/HHAG-G, INFORME N°678-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D, demás documentos sobre adicional de obra N°08 y deductivo vinculante de obra N°08 – correspondiente a la especialidad de arquitectura, en doscientos doce (212) folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al numeral 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo las pretensiones adicionales el primer supuesto que modifica el contrato;

Que, el literal A del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento"), señala sobre Sistema de Contrataciones, que: *"A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desgajado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra."*

Que, el artículo 205 del Reglamento, señala en el numeral 205.1. *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."*; Numeral 205.2. *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."*; Numeral 205.4. *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

## GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. Numeral 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."; Numeral 205.7. "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.";



Que, mediante CARTA N°010-2021/GRCUSCO/GRSC/RSSKP/MRP/CSP-J de fecha 25 de noviembre del 2021, el Blgo. Ronal Aimituma Aimituma – Jefe de Centro de Salud Pichari, solicita a la Entidad, el cambio de material de teja andina por Aluzinc TR4, para todo el revestimiento externo de la construcción del Centro de Salud Pichari;

Que, mediante CARTA N°066-2022-ACG-SAC-RFQC/GG de fecha 16 de marzo del 2022, el Ing. Román F. Quispe Congacha - Gerente General de la empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., remite a la Entidad, el expediente de adicional de obra N°08 – correspondiente a la especialidad de arquitectura del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN - CUSCO" con CUI N°2336216 (en adelante proyecto), mediante el cual, a raíz de medio geográfico donde se encuentra el Centro de Salud de Pichari, propone cambiar la cobertura establecida en el expediente técnico (Teja Andina); por una cobertura de Aluzinc TR4-GR4 de 0.40 mm. de espesor, sustentando las razones de cambio se detallan de la siguiente manera:



Cobertura con Teja Andina	Cobertura con Aluzinc TR4
<ul style="list-style-type: none"> <li>Absorben bastante humedad en climas tropicales por las inmensas precipitaciones de lluvias</li> <li>Es un material en desuso y no comercial, su mantenimiento genera costo alto económicamente</li> <li>No cuenta con accesorios necesarios para la correcta instalación en la tipología de techos que tiene el proyecto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presenta una mayor resistencia al calor más de 315 grados centígrados, reflectibilidad térmica y lumínica</li> <li>Resistencia estructural, facilidad de instalación y acabado superior</li> <li>Ideal para todo tipo de edificaciones</li> <li>La cobertura Aluzinc tiene un mejor comportamiento climático</li> <li>La resistencia es química es mucho mayor a todas las temperaturas</li> </ul>



Que, mediante INFORME N°776-2022-MDP/GI/REHH-RDOP de fecha 18 de marzo del 2022, el Ing. Raúl Edwin Huayhualla Huamaní – Responsable de División de Obras Públicas, remite al Gerente de Infraestructura para su pronunciamiento por parte de la supervisión, mediante Decreto de fecha 21 de marzo del 2022, el Gerente de Infraestructura remite al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su pronunciamiento respecto al adicional N°08 del proyecto, a su vez, mediante CARTA N°0133-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D de fecha 22 de marzo del 2022, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite al Consorcio Supervisor Imperial el expediente del adicional de obra N° 08 y deductivo vinculante N°08 - correspondiente a la especialidad de arquitectura del proyecto, para su revisión y conformidad;



Que, mediante CARTA N°011-2022-CSIMPERIAL/ELHH-RC de fecha 23 de marzo del 2022, la Representante Común Ellie Huamaní Huamaní del Consorcio Supervisor Imperial, remite a la Entidad el informe de evaluación y aprobación de expediente técnico de planteamiento de adicional de obra N°08 y deductivo de obra N°08 –





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



correspondiente a las especialidad de arquitectura del proyecto, a su vez adjunta el INFORME N°011-2022-CSE-EOSB/S de fecha 23 de marzo del 2022, del Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón – Supervisor de Obra, quién argumenta, que: *"el planteamiento es cambiar la especificación técnica de los materiales planteados inicialmente en el expediente técnico aprobado por la Entidad en forma contractual con las mejoras correspondientes sustentados en el expediente técnico planteado por el Residente de Obra de la empresa contratista sin generar costos adicionales ni deductivos al proyecto, es netamente técnico para garantizar la durabilidad de los materiales que en la zona del trópico la teja andina tiene un acabado de colmatación de polvo y humedad generando una textura oscuro y ocasiona un mantenimiento difícil, a su vez manifiesta que la teja andina no cuenta con accesorios para la correcta instalación en la tipología de techos que tiene el proyecto (doble pendiente y cumbrera diagonal), debido a ello no garantiza su correcta impermeabilización en las coberturas"*, luego de evaluación manifiesta su conformidad y determina procedente el expediente administrativo en trámite y recomienda a la Entidad aprobar el expediente técnico mediante acto resolutivo a fin de respaldar el expediente técnico de planteamiento de la necesidad de realizar el adicional de obra N°08 y deductivo de obra N°07 – correspondiente a la especialidad de arquitectura, planteado conforme a la Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención" NTS N°113-MINSA/DGIEM-V101, Norma Técnica de Salud;



Que, mediante INFORME N°850-2022-MDP/GI/REHH-RDOP de fecha 25 de marzo del 2022, el Ing. Raúl Edwin Huayhualla Huamaní – Responsable de División de Obras Públicas, remite al Gerente de Infraestructura, opinión sobre prestación adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08 del proyecto, mediante el cual concluye mencionando se apruebe el expediente técnico de adicional de obra N°08 y deductivo vinculante de obra N°08, cuyo monto asciende a la suma de S/. 0.00 (cero con 00/100 soles, incluido IGV), con una incidencia presupuestaria de 0.00% con referencia al monto contractual original; a su vez, declara procedente y autoriza para su ejecución del adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08 del proyecto;



Que, mediante INFORME N°0310-2022-MDP/GI/HHAG-G de fecha 29 de marzo del 2022, el Ing. H. Henry Aróstegui Gutiérrez – Gerente de Infraestructura, emite opinión favorable sobre prestación adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08 del proyecto, mediante el cual concluye solicitando a la Gerencia Municipal, la aprobación bajo acto resolutivo el expediente técnico del adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08 del proyecto, con una ampliación presupuestal de S/. 0.00 (cero con 00/100 soles, incluido IGV);



Que, mediante INFORME N°0678-2022-MDP/GM-OSLP/YALV-D de fecha 27 de abril del 2022, el Ing. Yvan Arturo Laura Vargas - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite su opinión favorable sobre la prestación adicional de obra N°08 y deductivo vinculante de obra N°08 – correspondiente a la especialidad de arquitectura del proyecto, señalando que, *"el proyecto ha considerado la cobertura de la infraestructura en material de teja andina, la misma que con las precipitaciones climáticas tiende a deteriorarse y demuestra deficiencias que pueden afectar el proyecto, a su vez la teja andina no cuenta con accesorios necesarios para la correcta instalación en la tipología de techos que tiene el proyecto y debido a ello no garantiza su correcta impermeabilización en las coberturas, por ello es necesario e indispensable el cambio por Alucinc TR4 para evitar daños en las estructuras y posibles filtraciones que puedan dañar el equipamiento del proyecto"*, luego de haber evaluado el expediente técnico de adicional de obra N°08 y deductivo vinculante de obra N°08, determina se apruebe bajo acto resolutivo, cuyo monto asciende a la suma de S/. 0.00 (cero con 00/100 soles, incluido IGV), con incidencia presupuestaria de 0.00% respecto al monto del contrato original y con incidencia acumulada de 13.77% concerniente a todos los adicionales y deductivos de obra aprobada;



Que, mediante OPINION LEGAL N°309-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 03 de mayo del 2022, el Abog. Erik Baler Prado – Director de la Oficina de Asesoría Legal, conforme a los hechos expuestos y analizados, emite opinión favorable declarando PROCEDENTE la aprobación de adicional N°08 y deductivo vinculante de obra N°08, correspondiente a la especialidad de arquitectura del proyecto;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante INFORME N°0505-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 09 de mayo del 2022, el CPC. Nilo Quispe Ccaicuri – Jefe de Logística y Patrimonio, emite opinión favorable sobre la prestación adicional de obra N°08 y deductivo vinculante de obra N°08 – correspondiente a la especialidad de arquitectura del proyecto, quién luego de haber evaluado, concluye señalando: "es factible y viable la prestación adicional con su respectivo presupuesto deductivo vinculante, la misma que tienen por finalidad sustituir el techado de teja andina por cobertura de calaminon con aluzinc TR4, bajo el mismo sistema de contratación de suma lazada, el contratista asume los costos totales en la ejecución obra";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 265-2021-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el adicional N°08 y deductivo vinculante N°08, correspondiente a las especialidades de arquitectura del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN - CUSCO" con CUI N°2336216, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL (Incluye IGV)	INCIDENCIA %
1	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 08	S/. 105,065.75	0.36%
2	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 08	S/. - 105,065.75	- 0.36%
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 0.00</b>	<b>0.00%</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La prestación adicional de obra N°08 y deductivo vinculante de obra N°08, se ejecutará por el contratista, conforme los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, bajo el sistema de contrato a suma alzada, concordante con lo establecido en el literal A del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al contratista AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., empresa supervisora CONSORCIO SUPERVISOR IMPERIAL, y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
 LA CONVENCIÓN - CUSCO  


---

**JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN**  
 GERENTE MUNICIPAL